

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00265-00**

Se observa que la demandante por conducto de apoderado impetra demanda verbal para que por medio de dicho trámite se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios y se condene a los demandados a pagar la suma de \$101.750.000, a cada uno, pretensiones que ascienden a \$203.500.000 (fl.2 PDF 071).

Por lo anterior, se tiene que el presente tramite corresponde a un proceso de mayor cuantía, careciendo el Despacho de competencia conforme lo prevé el artículo 26 en su numeral 1° del Código General del Proceso, el cual determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Al respecto, prevé el artículo 90 ibidem que el Juez *“rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”*, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 de la misma codificación dispone que *“son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”*.

Así las cosas, de conformidad a la normativa antes señalada el presente proceso corresponde a uno de mayor cuantía, estando asignada la competencia a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo su remisión a los Estrados competentes.

Por lo expuesto el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente acción verbal por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para su trámite correspondiente.

**TERCERO:** De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c328a013587de2eb94692130b43bf517551f03441091941ba29669c2f2888b14**

Documento generado en 08/09/2022 03:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**